

**REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CHACAO, DEL ESTADO MIRANDA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36, ORDINAL 13, ARTÍCULO 43 Y ARTÍCULO 76, ORDINAL 3° DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL, SANCIONA LO SIGUIENTE:

**ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN DE LA CONTRALORIA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA**

ARTÍCULO 1: Se declara la creación de la Contraloría Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, la cual tendrá su sede en jurisdicción del Municipio Chacao y cuyas funciones serán determinadas tanto por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, como por la respectiva ordenanza que se dicte sobre la materia.

ARTÍCULO 2: Corresponderá al contralor Municipal interino, designado por el Concejo Municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determinar por medio de resolución, las dependencias necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones y atribuciones que le asigne a dicho despacho las Leyes nacionales, estatales y las ordenanzas.

ARTÍCULO 3: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, a los 02 días del mes de febrero de 1.993. años 182º de la Independencia y 133º de la Federación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

IRENE SAEZ CONDE

JOSE RAFAEL CARRILLO

Despacho del Alcalde, en Chacao, a los 07 días del mes de febrero de 1.993. años 182º de la Independencia y 133º de la Federación.

EL ALCALDE

IRENE SAEZ CONDE